



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
Urquiza N° 257 – Tel.Fax.: (03445) 421755
e-mail: *concejodeliberantetala@hotmail.com*

1

ORDENANZA N° 1.745

ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL N°26.873 DE LACTANCIA MATERNA

Concejo Deliberante, 23 de Septiembre de 2.020.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.873, “Lactancia Materna - Promoción y Concientización Pública”, la cual tiene por objeto la promoción y concientización pública respecto a la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas para lactantes y niños/as hasta dos años; la Ley Provincial N° 10.423 de adhesión, y sus respectivos decretos reglamentarios, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario promover acciones y formular recomendaciones sobre la Lactancia Materna.

Que, conforme los objetivos de la Ley Nacional, resulta importante impulsar proyectos de investigación que garanticen las practicas de nutrición seguras para madres embarazadas y en lactancia y para niños de hasta dos (2) años de edad.

Que, en el mismo sentido, es necesario impulsar políticas públicas de salud, en materia de Lactancia Materna.

Que esta ley promueve la adhesión de los Hospitales y Centros de Atención Primaria de Salud a los programas “Hospital amigo de la Madre y el Niño” y al Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, impulsados por la Organización Mundial de la Salud y UNICEF, respectivamente.

Que esta Ordenanza de adhesión, permitirá que la Ciudad de Rosario del Tala solicite las partidas presupuestarias y el financiamiento correspondiente al Ministerio de Salud de la Nación para el cumplimiento de los objetivos de dicha ley en el ámbito local, conforme el Artículo 4° de la misma.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º): Adhiérase el MUNICIPIO DE ROSARIO DEL TALA a la Ley Nacional N° 26.873 de Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública, en la totalidad de su articulado.

ARTICULO 2º): Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de la Dirección de Salud, desarrolle programas de capacitación, concientización, fomento y difusión sobre la importancia de la Lactancia Materna, de acuerdo con los lineamientos de la mencionada Ley.-

ARTICULO 3º): Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, a gestionar ante el Ministerio de Salud de la Nación, las partidas presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a los objetivos de la presente ordenanza.-

ARTICULO 4º): Establézcase que a partir del fin de la licencia por maternidad, la agente municipal gozará de dos (2) horas diarias continuas al comienzo o finalización de la jornada, durante un lapso máximo de ciento ochenta (180) días corridos para la atención del recién nacido con goce de sueldo, aún en los casos de parto múltiple.-

ARTICULO 5º): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-